



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2012.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JOSÉ IBORRA IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. JOSÉ MARTÍNEZ BLAYA

D. SALVADOR ANDÚJAR MUÑOZ

D^a MARAVILLAS ABRIL HERNÁNDEZ

D^a MARIA ISABEL GARCÍA GARCÍA

D. GABRIEL LÓPEZ ZAPATA

D. ELISEO BLAYA JIMÉNEZ

D. DIEGO CERVANTES DÍAZ

D. MAXIMILIANO CABALLERO DEL TORO

D^a NURIA GIL MOYA

D. SALVADOR JOSE GARRIDO FERNANDEZ

D. JUAN JESÚS MORENO GARCIA

D^a ANTONIA GABARRÓN ALENDA

D. ALONSO SÁNCHEZ ROMERO

D. JOSE LUIS ÁLVAREZ-CASTELLANOS RUBIO

D^a INMACULADA LÓPEZ GARCÍA

D^a ANTONIA SALCEDO MESEGUER

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Mula, siendo las 20:30 horas del día 23 de octubre de 2012, se reunieron los señores que al margen se expresan, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, asistidos por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de la Corporación.

La Presidencia declara abierta y pública la sesión, previa comprobación por el señor Secretario del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada.

Seguidamente se procede a conocer del siguiente asunto incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

**1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA RELATIVA A LA GESTIÓN DEL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL Y EMPLEO.**

Por la Presidencia se concede la palabra al proponente de la moción, D. Salvador Garrido Fernández, quien explica que el presente Pleno de carácter extraordinario está motivado por una moción que presenta el Grupo Municipal Socialista, en la que se proponen tres cuestiones. En primer lugar, que se someta a dictamen del Pleno la procedencia o improcedencia del anticipo reintegrable percibido por el Sr. Concejales de Presidencia y Primer Teniente de Alcalde; en segundo lugar se pide la aclaración del proceso de adjudicación del seguro de vida de los empleados municipales, aportando la documentación necesaria del expediente para su clarificación, y por último, en su caso, y con posterioridad a la depuración de responsabilidades, solicitar la puesta en marcha del oportuno expediente que en derecho proceda.

Le hubiera gustado separar la cuestión del seguro de vida de la del anticipo, porque entiende que tienen matices distintos, pero según le traslada el Portavoz del Grupo Socialista, en Junta de

Portavoces celebrada previamente a la presente sesión se ha acordado que solo habrá dos turnos de intervenciones. Por tanto intentará explicar los dos temas a la vez.

Opina sobre la oportunidad de celebrar esta sesión del Pleno para aclarar las dudas del Grupo Socialista sobre lo que entiende que podrían ser cuestiones no del todo legales.

Quiere dejar claro que no se trata de una cuestión personal, sino que está defendiendo la moción como miembro del Grupo Socialista, entendiendo que los Concejales deben defender las decisiones de carácter político.

En referencia al anticipo reintegrable concedido al Sr. Concejel de Presidencia, D. Salvador Garrido manifiesta que el pasado jueves se personó en la Secretaría General para ver la documentación del Pleno, y en el expediente no había ningún informe, tan solo la moción presentada por su grupo, por eso el Grupo Socialista ha pedido un informe a los servicios jurídicos de su partido del que dará cuenta más tarde.

En cuanto a la adjudicación del seguro de vida de los empleados del Ayuntamiento, el Sr. Garrido expresa que, examinado el expediente, queda claro que se produjo un error material en el pliego de condiciones, por lo que se dejó sin efecto el procedimiento, y con posterioridad se inició un nuevo proceso en el que se han seguido los trámites adecuados. Pero en este caso, lo que no se entiende es que entre el 12 de julio, fecha en que se inició el procedimiento y el 3 de agosto, fecha en que vuelve a mencionarse el expediente en el acta de la Junta de Gobierno Local, existe una carta firmada por el Concejel de Presidencia, con fecha 27 de julio, dirigida a las compañías aseguradoras indicando la adjudicación del contrato, cuando dicha adjudicación supuestamente no se había producido.

Volviendo a la cuestión del anticipo de nómina, D. Salvador Garrido declara que su grupo entiende que no es adecuado, porque no puede asimilarse la figura de un concejal liberado a la de un trabajador municipal. De hecho, el acuerdo de las condiciones de trabajo los empleados municipales, en sus artículos 1.1 y 1.2 y artículo 12.1, hace referencia a los funcionarios del Ayuntamiento. Por otra parte, existen distintas sentencias que argumentan la no similitud de personal laboral de ayuntamiento con un concejal con dedicación exclusiva.

Seguidamente, da lectura al informe jurídico aportado por el Grupo Municipal Socialista:

El punto primero de la resolución que estamos comentando literalmente dice (se refiere a la Resolución de Alcaldía, Decreto nº 40/2012) que de conformidad con el Real Decreto de 17 de diciembre de 1929, Real Orden de 26 de diciembre de 1929 y artículos 12. 1 del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Mula, en vigor, el personal perteneciente a la plantilla funcional así como el personal laboral fijo, les corresponde el derecho a



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

solicitar anticipo reintegrable en cuantía máxima de hasta dos mensualidades de retribuciones líquidas básica y complementaria periódico.

El artículo 75 punto 1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en artículo anterior.

Por su parte, el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento, en su artículo 1 -Ámbito de Aplicación- dice lo siguiente. El presente acuerdo regula las condiciones de trabajo que han de regir para los funcionarios de carrera, funcionarios en prácticas y funcionarios interinos al servicio del Ayuntamiento de Mula, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto del Empleado Público. Queda excluido el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 8.2.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el personal de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Convenios Inem-Corporaciones Locales, Consejos Comarcales de Empleo y laborales fijos o temporales y contratados por obra o servicio en ejecución de convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Mula y otras Entidades o Administraciones Públicas.

También, el artículo 12.1 del citado Acuerdo Regulador del Ayuntamiento de Mula, por su parte, establece: Se podrán solicitar anticipos reintegrables que tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de la retribución líquidas básicas y complementarias, periódica del funcionario solicitante, todo ello de conformidad con la normativa en vigor sobre la materia.

Señalar que los términos que rigen el Acuerdo Regulador son los mismos que se recogen en el convenio colectivo firmado entre los Sindicatos y el Ayuntamiento, por lo que, como señala el mismo Decreto de la Alcaldía, las mismas condiciones rigen para el personal laboral fijo municipal.

Relacionada y estudiada normativa que a nuestro entender regula las condiciones que se han de reunir para solicitar y acceder a la concesión de un anticipo reintegrable, podemos afirmar que para beneficiarse de esta medida social se debe tener la condición de ser personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas, funcionario interino o personal laboral fijo perteneciente a la plantilla municipal del Ayuntamiento de Mula, como recoge específicamente el artículo 1 del Acuerdo Regulador y como es evidente el Concejal Delegado de Hacienda no reúne ninguna de estas condiciones.

El Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo y el Convenio Colectivo son verdaderas leyes que rigen las relaciones laborales entre las partes firmantes del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo, en este caso el Ayuntamiento de Mula y los Sindicatos, y estas normas, como bien hemos visto, que están destinadas para ser aplicadas al personal municipal, al que ha

enumerado expresamente, por lo que podemos afirmar que los miembros de la Corporación no tienen cabida en su aplicación .

No se puede interpretar como, hace el Decreto de Alcaldía, que al Concejal delegado de Hacienda, por similitud, se le pueda aplicar esta norma para hacerlo beneficiario de una medida social. De ninguna forma se puede admitir en Derecho, que un miembro de la Corporación naturaleza de personal retribuido con dedicación exclusiva, nada más lejos de la realidad. Los miembros de la Corporación son electivos, su naturaleza y relación con el Ayuntamiento es de índole política y se encuentra regulada por una norma básica como en la Ley de Bases de abril de 1985, mientras que un empleado público que una relación estatutaria regida por la ley 7/23007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estos dos cargos o desempeños públicos, la de político electo y funcionario o empleado público, tienen naturaleza jurídica bien distinta y por ello están regulados cada uno por sus propias leyes y normas específicas. Por consiguiente la interpretación que en este caso se ha hecho por parte del Decreto de la Alcaldía, no se apoya en ninguna base jurídica, sino que es una interpretación política que no tiene cabida plausible en derecho, y que, por lo tanto, no encuentra apoyo legal que la sostenga, por consiguiente debe ser rechazada.

En definitiva, a nuestro entender, no resulta posible equiparar a los miembros de las corporaciones locales con los empleados municipales y menos aún aplicarles aunque sea por una medida e inexistente similitud los beneficios sociales acordados con funcionarios y personal laboral municipal. Los órganos administrativos municipales, en el caso que nos ocupa la Alcaldía-Presidencia, tiene sus competencias tasadas y señaladas en la Ley de Bases de Régimen Local y su actuación al margen de estas previsiones legales tiene como consecuencia que puedan generar resoluciones nulas de pleno derecho, tal y como se recoge en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Decreto de la Alcaldía, como no podía ser de otra manera, no está basado en ninguna norma jurídica que lo sustente es, como se ha dicho, una decisión política que ha sido tomada nuestro entender de manera administrativamente irregular. Ante esta disyuntiva y estudiadas las circunstancias de la presente resolución que estamos analizando, nos podemos encontrar ante un decreto viciado de nulidad de pleno derecho.

Leído el informe, D. Salvador Garrido insiste en que su grupo quiere conocer la explicación respecto a la carta que se envió a las compañías aseguradoras sin que hubiera un acuerdo de la Junta de Gobierno. Por otra parte, justifica que se pidió el informe a servicios jurídicos externos porque no existía ningún informe en el expediente.

A continuación, la Presidencia concede la palabra a la Portavoz del CDL, D^a Antonia Salcedo Meseguer, quien, en primer lugar, quiere que quede constancia de que renuncia a la asignación que le corresponde por asistencia a esta sesión plenaria.



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

En cuanto al anticipo reintegrable concedido al Concejal de Hacienda, la Sra. Salcedo expresa que ha visto en el expediente los informes de Tesorería, Intervención y Secretaría, en los que se nombran las normas de s que regulan los derechos de los funcionarios. Su grupo considera que un concejal liberado tiene las mismas características que un funcionario mientras preste sus servicios en la Administración, por lo que no estima que se haya hecho ninguna irregularidad. No obstante, a la vista del informe aportado por el Grupo Socialista, solicita aclaración al respecto del Sr. Secretario.

Continúa la Sra. Salcedo opinando sobre la conveniencia de regular las funciones de los concejales liberados y si tienen las mismas consideraciones que los empleados municipales.

Respecto al seguro de vida, manifiesta que ha tenido acceso al expediente y a las cartas enviadas a las compañías de seguros invitándolas a la licitación y comunicando a la aseguradora de ese momento que no se iba a renovar la póliza, lo que puede haber causado un error de interpretación en la lectura del documento, pero, en principio, no ha visto ningún problema en el expediente.

Seguidamente, se concede la palabra a D^a Inmaculada López García, en representación del Grupo Municipal de Izquierda Unida, quien manifiesta que su grupo ha tenido acceso a los informes de Tesorería e Intervención, en los que se expone que “ante la ausencia de normativa específica respecto a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, en otras ocasiones se les ha aplicado de forma supletoria la normativa reguladora del personal de la Administración Pública”. Por otra parte, consultados los juristas de la coalición a la que pertenece, considera que es un asunto de índole administrativa, al referirse a un derecho que ejerce el Concejal en cuestión con motivo de su relación laboral. Por tanto, su grupo no ve el carácter político del asunto y no considera que tenga que pronunciarse.

En cuanto al expediente de contratación del seguro de vida, la Sra. López García manifiesta que, examinada la documentación y explicada por el Sr. Secretario, su grupo ha quedado conforme y no considera que exista ningún problema en el expediente.

A continuación interviene el Portavoz del Grupo Popular, D. Salvador Andújar Muñoz, quien manifiesta lo siguiente:

Paradójicamente hoy nos encontramos en el pleno extraordinario a petición del grupo socialista para debatir la procedencia o improcedencia del anticipo reintegrable recibido por el Concejal de hacienda y la aclaración del proceso de adjudicación del seguro de vida de los empleados municipales. A pesar de las múltiples aclaraciones del Alcalde en el último Pleno ordinario estaba claro que todas serían insuficientes ya que el Grupo Socialista tenía tomada la decisión de solicitar este Pleno extraordinario con anterioridad, cosa que pudimos comprobar durante

el desarrollo de la anterior sesión ya que estuvo circulando por cada uno de los Concejales Socialistas para ser rubricada la hoja con la solicitud de convocatoria antes de que abandonase una de sus Concejales el Salón de Sesiones por motivos laborales, por lo que tuvo que dejarse firmado el escrito mucho antes de formular el señor Garrido su pregunta.

Este capricho socialista del día de hoy tiene una repercusión económica a las arcas municipales de más de mil euros entre concejales y técnicos municipales. Señor Secretario, me pregunto si estas cantidades son reintegrables como un anticipo o no lo son. Evidentemente no, entre otras cosas porque el anticipo solicitado por el Concejal de Hacienda a día de hoy está integrado que en su totalidad en las arcas municipales y el gasto extraordinario de este Pleno al Ayuntamiento no se lo reintegra nadie, y máxime cuando pasado mañana jueves habrá otro Pleno ordinario que le va a costar al Pueblo de Mula otra vez más de mil euros.

Por si ustedes lo desconocen, en un ayuntamiento de la Comunidad Andaluza, la Fiscalía Provincial ha archivado las diligencias de investigación penal contra el Teniente de Alcalde y Concejal de Economía y Personal del Consistorio. Casualmente igual que en este caso, por un presunto delito de prevaricación en el cobro del anticipo reintegrable de nómina. La Fiscalía entiende que los citados hechos no revisten carácter de infracción penal y no son constitutivos de prevaricación. Es por lo que queda patente en que no es ninguna fórmula fraudulenta el solicitar un anticipo reintegrable al igual que los solicitan otros trabajadores del Ayuntamiento y se les concede.

Otro caso muy parecido esta nota ayuntamiento de la Región de Murcia, muy cercano al nuestro, en el que un concejal de la corporación solicitó un anticipo considerable y no se encontró ningún tipo de irregularidad en la concesión del mismo. Queda patente que la actuación del Concejal de Economía y Hacienda de nuestro Ayuntamiento está con arreglo a Derecho y lo único que hay es una pataleta del Grupo Socialista para hacer daño y sacar de donde no hay.

En cuanto al seguro de vida empleado público municipales queda patente en el informe del Sr. Secretario de 26 de julio de 2012, qué existió un error material del plazo de duración de la nueva póliza ya que entraría en vigor el 1 de agosto de 2012, y debería decir el 1 de octubre de 2012, por lo que entendía que la situación correcta sería renunciar a la contratación del seguro indicado, ya que la corrección del mismo podría suponer algún tipo de impugnación por parte del resto de licitadores. El Secretario consideraba que lo mejor era dejar sin efecto la licitación e iniciar una nueva, máxime cuando todavía restaban unos dos meses para el vencimiento del anterior seguro. Es claro y manifiesto que existía un error material acaecido en los pliegos de condiciones, y atendiendo las recomendaciones del Secretario se debía a desistir de la contratación del seguro de vida y elaborar un nuevo pliego de condiciones sobre esta materia, para iniciar nuevamente la licitación oportuna, tal como y como se ha llevado a cabo.

Resulta curioso que ustedes se interesen ahora por este asunto, porque cuando gobernaban, que por cierto hace bien poco, llevaban un compadreo importante en las concesiones de los seguros



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

municipales. Se hablaba con uno se le decía otros lo que se ofertaban éstos que a su vez ajustaban un poco su oferta y así sucesivamente hasta adjudicar a quien más les interesara, aunque no fuese siempre la mejor oferta para el Ayuntamiento.

Lo que sí está claro que es la primera vez que se ha intentado hacer un proceso de licitación justo, limpio y participativo, dando opción a presentar ofertas a todas las empresas muleñas del sector asegurador. Prueba evidente de ello es que en el año 2010, con el Gobierno del Partido Socialista, los seguros de responsabilidad civil, bienes inmuebles y vida, tenían un costo para el Ayuntamiento de Mula de 60.755 euros, y después de un año de Gobierno el Partido Popular se ha conseguido ahorrar a los ciudadanos el 50 por ciento. Actualmente, los seguros de responsabilidad civil, bienes inmuebles y vida, tienen un costo para Ayuntamiento de 31.330 euros. Esto es hacer política en beneficio de los ciudadanos de Mula. Con el Gobierno Socialista los seguros costaban 60.000 euros y con el Gobierno del Partido Popular 30.000 euros.

Sean por una vez sensatos y miren lo que su grupo puede hacer ser realmente por la ciudad de Mula en los tiempos tan difíciles que estamos viviendo y olvidense de una vez de éstas en guerras que no benefician a nadie. Apuesten por el consenso y el buen hacer y contribuyan con propuestas positivas al desarrollo de su ciudad, si es que algún día quieren o están interesados el ser nuevamente opción de gobierno. La prueba la tienen en su jefe de partido Alfredo Pérez Rubalcaba.

A continuación interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Personal, D. José Martínez Blaya, quien comienza aclarando, por si hubiera algún malentendido, que un anticipo reintegrable no supone no supone que el Ayuntamiento regale el importe dos mensualidades. Como su nombre indica, ha de reintegrarse en 14 mensualidades. No se trata de regalos o prebendas.

Explica que, en conversación con una funcionaria del Ayuntamiento, ésta le apuntó la posibilidad de solicitar un anticipo reintegrable, manifestándole que él podía pedirlo. No obstante, le preguntó al señor Tesorero del Ayuntamiento quien le contestó que no veía inconveniente alguno, porque la normativa no dice nada al respecto, pero al ser personal retribuido con dedicación exclusiva, se aplicaría lo establecido para el resto de personal municipal, con las pertinentes garantías, lo cual quedó reflejado en su informe adjunto al expediente, en el que se expresa que ante ausencia de normativa específica respecto a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, en otras ocasiones se les ha aplicado de forma supletoria la normativa reguladora del personal de la Administración Pública. Esto no la ha leído ante en el señor Portavoz del Grupo Socialista, pero sí ha leído el punto 1 del Decreto.

Continúa explicando que, tras la primera consulta, comentó la posibilidad con el Sr. Secretario, quien le contestó en términos parecidos, y del mismo modo el Sr. Interventor. No obstante se puso en contacto con la asesoría externa desde donde su máximo representante le confirmó en los mismos términos que con anterioridad se le habían dicho. Seguidamente consultó

con el Sr. Alcalde y le explicó todo el proceso, a lo que éste le contestó que no tenía importancia y que ordenase al Sr. Secretario preparar el expediente. Así se hizo.

Los Sres. Del Grupo Socialista dicen que no han visto informes, por lo tanto los ha traído para proceder a su lectura, así como el Decreto de la Alcaldía. Antes, conviene aclarar que el que el expediente fuera aprobarlo por Decreto del Alcalde no implica que se tratara de ocultar porque, como todos saben, en todas las sesiones ordinarias del Pleno se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía y se adjunta una relación de los mismos que se entrega a los Grupos Políticos.

Por el Concejal Delegado de Hacienda se procede a dar lectura al Decreto de la Alcaldía nº 40/2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el escrito presentado por D. José Martínez Blaya, Concejal Delegado de Hacienda, que se encuentra en situación de dedicación exclusiva, solicitando la concesión de un anticipo reintegrable de dos mensualidades, de sus retribuciones, y visto el informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos, así como por la Tesorería Municipal, según el cual resulta lo siguiente:

1. Que de conformidad con el Real Decreto de 16 de diciembre de 1.929, Real Orden de 26 de diciembre de 1.929 y artículo 12.1 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Mula en vigor, al personal perteneciente a la Plantilla Funcionarial, así como al personal laboral fijo, les corresponde el derecho a solicitar anticipo reintegrable en cuantía máxima de hasta dos mensualidades de retribuciones líquidas, básicas y complementarias periódicas.

2. Que ante la ausencia de normativa específica respecto a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, en otras ocasiones se les ha aplicado de forma supletoria la normativa reguladora del personal de la Administración Pública.

3. Que ante una situación puntual e imperiosa dada, y teniendo en cuenta que tiene naturaleza de personal retribuido con dedicación exclusiva, el funcionario que suscribe no encuentra inconveniente en que se le aplique lo establecido para el resto del personal municipal con las pertinentes garantías.

4. Que dos mensualidades de retribuciones líquidas del Sr. Martínez Blaya suponen la cantidad de 3.620,04 euros.

5. Que de conformidad con la condición tercera del artículo 2 del Real Decreto antes mencionado, es preciso que el interesado otorgue un compromiso de obligación de reintegro en catorce mensualidades, quedando sometido para ello al descuento correspondiente al tiempo de abonarle sus haberes. En caso de finalización de su relación como cargo retribuido por dedicación exclusiva, se comprometerá al reintegro en una sola vez de la cantidad que quedara pendiente de reintegrar.

Por lo expuesto, con esta fecha, RESUELVO:



Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General

1º. Acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, abonar a D. José Martínez Blaya, la cantidad de 3.620,04 euros, con cargo a la partida presupuestaria 001.920283000 en concepto de anticipo reintegrable, procediéndose a su compensación con cargo a sus haberes en la forma legalmente establecida.

2º.- Hacer saber al Sr. Martínez Blaya que debe otorgar un compromiso de obligación de reintegro en catorce mensualidades, quedando sometido para ello al descuento correspondiente al tiempo de abonarle sus haberes. En caso de finalización de su relación como cargo retribuido por dedicación exclusiva, se comprometerá al reintegro en una sola vez de la cantidad que quedara pendiente de reintegrar.

3º.- Dar cuenta de la presente resolución a los Servicios Económicos de la Corporación.

Dado en Mula a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

El Sr. Concejal de Hacienda destaca que los informes de Intervención y Tesorería existen, tal y como se mencionan en el Decreto, y son los que tienen valor para el Ayuntamiento, no un informe que aporta el Grupo Socialista, elaborado por unos servicios jurídicos.

También resalta como dato de interés el número la partida presupuestaria 001.920283000 reflejado en la resolución, en concepto de anticipo reintegrable, así como la fecha del Decreto, lo que aclarará posteriormente, a lo largo de su intervención.

Después de la narración de los hechos, el Sr. Martínez Blaya manifiesta que vino a este Ayuntamiento a trabajar, lo cual, está demostrando. No tiene ninguna pretensión de ningún tipo, su única ambición, que la manifestó en la campaña electoral y la sigue manteniendo día a día, es poder conseguir ayudar a cobrar a los proveedores de este Ayuntamiento y a todas las personas que puedan entrar en su despacho planteando un problema que tenga solución. Concluyendo, dice que lo único que ha hecho en este caso ha sido aplicar para él mismo lo que aplica para los demás, porque se considera un trabajador del Ayuntamiento y, además, con problemas fácilmente solucionables en ese momento, por eso solo se podría arrepentir si hubiera perjudicado a sus compañeros o a los funcionarios.

En relación con el expediente de contratación del seguro de vida, el Sr. Martínez Blaya expresa que, precisamente, este de la renovación de los seguros fue uno de los primeros asuntos que se encontró a llegar al Ayuntamiento. Uno de los seguros estaba un tiempo ya vencido y los demás próximos a su vencimiento. Le llamó la atención la poca importancia que se le venía dando a este tema de los seguros.

Explica que en el año 2009- 2010 se hizo un seguro de vida y accidentes para los funcionarios del Ayuntamiento que, no se sabe por qué, no incluía al personal laboral. Este seguro se adjudicó por la cantidad de 6.198,77 euros, lo cual parece muy buen precio, pero al año siguiente el seguro costó 32.000 euros porque un trabajador con contrato laboral sufrió un accidente y al no estar incluido en el seguro el Ayuntamiento se tuvo que pagar, por sentencia judicial, la cantidad de 25.778,52 euros.

En cuanto al seguro de bienes inmuebles que había suscrito, advertimos que no menos de diez inmuebles municipales, entre ellos el Teatro Lope de Vega, estaban sin asegurar. Podemos imaginar las consecuencias en caso de que se hubiera producido un siniestro.

Respecto a los seguros de vehículos, existe un informe emitido por el Técnico de Gestión de Tributos del Ayuntamiento, en el que se expresa: *Dado el número de vehículos de propiedad municipal existente hasta el pasado mes de octubre 2011 y que respectivamente estaban adscritos a los diferentes negociados: Policía Local, Mantenimiento, Obras y Servicio, Parques y Jardines, Urbanismo y Servicio de Limpieza y Recogida de Basura, y ante la diversidad de los respectivos vencimientos por fechas, tanto por los recibos de seguro con la compañía de seguros que cada vehículo tenía concertado, así como por la correspondiente quite ITV, a lo largo de todo el año ello provocaba que en alguna que otra ocasión algún vehículo fuera circulando sin estar en posesión del recibo del seguro obligatorio de accidentes, e incluso sin haber pasado la ITV, y ello por haber sido devuelto algún recibo de la entidad bancaria. Ante ello se dispuso desde el negociado de Secretaría General centralizar la documentación en original de todos y cada uno de los vehículo de propiedad municipal, con el fin de llevar un control más exhaustivo respecto a los vencimientos, tanto de seguro obligatorio como de la ITV, y al mismo tiempo, conforme se van actualizando, dejar depositada la respectiva documentación original en su correspondiente carpeta habilitada, y al mismo tiempo hacer entrega a cada negociado de una fotocopia compulsada de dicha documentación una vez actualizada. De igual modo se pudo comprobar que los plazos de renovación de los seguro para los 42 vehículos era en fechas muy distintas, así como las diferentes compañías de seguros (6) que tenía concertado con los mismos, motivo por el cual provocaba que las cuantías a pagar de lo diferente recibo de seguro fueran más costosa que si se llevara a cabo tras concertar con una sola compañía de seguro y reunificar los respectivos vencimientos mediante una única póliza de seguro.*

Por lo expuesto, desde la Secretaría General, y con el fin de optimizar los gastos del seguro obligatorio de accidentes de todos los vehículos municipales, siguiendo la directrices desde la Concejalía de Hacienda, se vio conveniente solicitar a diferentes compañías y /o agencias de seguros en el municipio, que elaborará un presupuesto del coste que supondría unificar los vencimientos por trimestres de todos los vehículos, y de esa forma reducir y aminorar el gasto, todo ello antes de que comenzara el presente ejercicio 2012, con el fin de ir actualizando los respectivos vencimientos, así como las posibles modificaciones tanto por las bajas y altas que se pudieran suceder respecto de los vehículos que su vencimiento. Antes de que finalizara el pasado año 2011 al parecer únicamente se recibió el presupuesto solicitado aportado por la correduría de seguros



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

Huertas Fernández de Mula correspondiente a la compañía de seguros MGS Seguros, como seguro de flota de vehículos, que fue a quien se la adjudicó ya que tras comparar las cuantías anuales respecto del ejercicio 2011 y la presupuestada para el ejercicio 2012, existía una diferencia considerable y por lo tanto un ahorro cuantiosos, suponiendo con ello un control más exhaustivo tanto para los respectivos vencimientos y también para la unificación de los pagos trimestrales previas las comprobaciones entre la referida corte correría compañía de seguros.

Por último, explica que, para evitar toda suspicacia posible y no entrar en ellas como otros años, este año se decidió que la manera más justa y equitativa era incoar un expediente de licitación, por procedimiento negociado, para la contratación de tres tipo de seguros titularidad del Ayuntamiento: de vida de los empleados municipales; responsabilidad civil, y bienes inmuebles. Se elaboraron unas bases y se invitó a participar a todas las firmas de Mula con las que el Ayuntamiento ha tenido alguna relación con los seguros.

Como al parecer el problema que plantea el Grupo Socialista tiene que ver con la tramitación del expediente de contratación del seguro de vida, cuestión meramente administrativa con la que, como Concejal, no ha tenido nada que ver, se solicita del Sr. Secretario que explique el procedimiento que se ha seguido en la tramitación del expediente.

Por el Sr. Secretario se pone de manifiesto que a principios del mes de julio se le encargó por la Concejalía de Hacienda el control del vencimiento de los seguros. Se tramitaron tres expedientes, dos de ellos, responsabilidad civil y seguro de inmuebles, sin ningún problema, pero respecto al seguro de vida, sucedió que hubo una equivocación en el plazo de vencimiento, porque se confundió la póliza del seguro con una oferta presentada el pasado año y se reflejó en el pliego de condiciones, conforme a dicha oferta, que el plazo vencía el día 1 de agosto, cuando realmente vencía el 1 de octubre. Convencidos de que esa era la fecha de vencimiento, se otorgó un plazo menor para la presentación de ofertas con respecto al resto de los seguros, pero al detectar el error, por esta Secretaría se propuso desistir de la contratación y tramitar un nuevo expediente. Por tanto, el expediente se dejó sin efecto iniciándose uno nuevo al que se invitaron a participar a las mismas empresas que se había invitado en el procedimiento anterior. En esta ocasión se presentaron dos ofertas, la misma que se presentó anteriormente y otra compañía que fue la que propuso un precio más bajo y a la que se le adjudicó.

Interviene a continuación D. Salvador Garrido para manifestar que no se ha aclarado por qué se mandó la mencionada carta el 27 de julio cuando no había acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno. Repite que el procedimiento está correcto, lo que quiere aclarar es por qué se envió esa carta.

Se concede la palabra al Sr. Secretario quien explica que posiblemente esa carta se preparó porque estaba prevista la adjudicación del contrato, aunque no llegó a adjudicarse, pero no sabe por qué se envió, debió ser un error administrativo.

El Sr. Presidente aclara que ni el Alcalde ni el Concejal de Presidencia saben por qué salió ese escrito, y para evitar dudas razonables, pregunta al Sr. Secretario si queda claro que se trata de un error administrativo.

E. Sr. Secretario contesta que no coincide lo que dice el escrito con lo que en realidad sucedió, por lo que claramente es un error administrativo, del mismo modo que existió un error en el pliego de condiciones.

La Presidencia manifiesta que un error administrativo es admisible, pero ante la duda del Grupo Socialista quiere que el Secretario aclare si ve intencionalidad en este error.

El Sr. Secretario responde que a veces, en función de la celeridad que requieren los expedientes, se firman documentos con antelación para que estén preparados en su momento, sobre todo sobre todo cuando se trata de procedimientos reglados. El escrito en cuestión, tenía como objetivo avisar con la antelación necesaria a la compañía aseguradora en ese momento de que no se iba a renovar la póliza de seguro, y como había intención de adjudicar el nuevo contrato, es posible que por error se enviara.

El Sr. Alcalde expresa que se está enjuiciando la labor del Concejal de Hacienda, y quiere que quede claro si dicho Concejal ha tenido algo que ver en la tramitación del expediente, o se trata de un error administrativo sin importancia en un trámite normal. La honorabilidad de las personas debe quedar clara.

El Sr. Secretario repite que el escrito se hizo para comunicarle a la empresa que no se iba a renovar la póliza de seguro puesto que se estaba tramitando un nuevo proceso de adjudicación. No ve en el error la menor importancia.

D. Salvador Garrido manifiesta que se debe comprender la petición de aclaración del Grupo Socialista ante la inexactitud detectada en el expediente. Igual que su grupo entiende que, probablemente, con la idea de agilizar en trámite, el Concejal de Hacienda firmó esa carta porque estaba previsto adjudicar el contrato de seguro en la Junta de Gobierno que se iba a celebrar de inmediato, y finalmente se envió por error.

La petición del Pleno extraordinario se produce ante la necesidad de aclarar la incidencia detectada en el expediente, por si se recibe alguna reclamación de la compañía aseguradora participante en el primer proceso, aunque de momento no tiene constancia de que se hayan pedido responsabilidades. El Grupo Socialista ha definido desde el primer momento qué aspecto del expediente quería aclarar pero no ha recibido contestación hasta el segundo turno de intervenciones. Sin embargo, el Portavoz del Grupo Popular ha utilizado ciertos términos que pudieran resultar ofensivos como la palabra "compadreo".



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

El Sr. Garrido declara que su grupo pedirá la celebración de un Pleno extraordinario cada vez que lo considere conveniente porque está en sus funciones. Asimismo, manifiesta que el que se haya adjudicado el seguro de vida a la misma compañía aseguradora con la que se tenía concertado hasta ahora, denota que el anterior contrato no era tan malo. No se trata de abrir un enfrentamiento sino de aclarar las dudas que se plantean y que podrían entenderse como una irregularidad. No obstante, admite que se ha reconocido el error material y a su grupo le ha quedado suficientemente claro el asunto.

Cambiando de asunto, D. Salvador Garrido solicita, en nombre del Grupo Socialista, que las asignaciones a los miembros de su grupo por asistencia a la presente sesión plenaria, se destinen a la Asociación Española Contra el Cáncer.

En cuanto al asunto del anticipo reintegrable concedido al Concejal de Hacienda, el Sr. Garrido expresa que él mismo se dirigió a la Secretaría para ver el expediente, pero no había ningún informe, solamente la moción presentada por su grupo, por eso acudió a una asesoría jurídica externa. El informe emitido por esa asesoría se expresa claramente que los funcionarios se rigen por el Acuerdo Regulador de funcionarios, y el personal con dedicación exclusiva está regulado en la LBRL. Por tanto sí existe una normativa específica que lo regula. Ese informe coincide con el planteamiento del Grupo Socialista sobre la diferencia notable entre un funcionario y un concejal liberado. Le consta que el Sr. Concejal no pidió el anticipo para cometer una ilegalidad, probablemente nadie le dijo que no se puede asimilar un concejal con dedicación exclusiva a un funcionario. Esa es su explicación y pone a disposición del Pleno el informe aportado por su grupo.

Concedida la palabra nuevamente a la Portavoz del CDL, la Sra. Salcedo Meseguer se manifiesta sorprendida por las manifestaciones del Portavoz Socialista ya que personalmente tuvo acceso al expediente y a los informes que contenía. Se ratifica en que no aprecia ningún inconveniente respecto a los asuntos que se están debatiendo y no va a hacer más valoraciones al respecto.

Por parte del Grupo de Izquierda Unida, D^a Inmaculada López se pregunta qué sentido tiene el Pleno que se está celebrando si el tema del expediente del seguro de vida es un error administrativo y el anticipo reintegrable es una cuestión legal, y los que tienen que decidir no ven ningún problema. Reitera que no se va a posicionar porque no encuentra el sentido político y, asimismo, manifiesta que los miembros de su grupo también renuncian a la asignación que les corresponde por asistencia al Pleno.

El Sr. Alcalde indica que las asignaciones de los miembros del Grupo Popular se destinarán a la Mancomunidad de Servicios Sociales para ayudas de urgente necesidad.

A continuación interviene de nuevo D. José Martínez Blaya quien expresa que las cifras que ha referido el Portavoz del Grupo Popular sobre el coste de los seguros son significativas. En resumen, el coste del año 2010- 2011 fue de 23.071 euros el seguro de responsabilidad civil, 5.683 euros el de bienes inmuebles y 32.000 euros el seguro de vida. Total 60.755 euros y, además, teniendo en cuenta que seguro de bienes inmuebles estaba sin actualizar.

Este año 2012-2013, el seguro de responsabilidad civil costará 8.000 euros, el de bienes inmuebles, actualizado, 5.500 euros y el de vida 32.000 euros. La reducción está a la vista y se enorgullece de haber conseguido ahorrarle al Ayuntamiento de Mula, en seguros, y en menos de un año y medio, casi 30.000 euros, así como de haber sentado las bases de unos seguros actualizados y con un formato de adjudicación claro y transparente, aunque, en razón a los precios de los contratos y conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, no era necesario tramitar un expediente de contratación por procedimiento negociado. En cambio, sí tendría que haberse tramitado para la contratación de los anteriores seguros y no se hizo.

En cuanto al anticipo reintegrable, y aludiendo a lo manifestado por D. Salvador Garrido, actuando como portavoz del Grupo Socialista en la sesión de Pleno anterior, D. José Martínez expresa que se dijo que el anticipo reintegrable está contemplado como una ayuda social en el convenio de los empleados municipales, pero no es así, porque una ayuda social se entrega a fondo perdido, pero un anticipo se reintegra. Efectivamente, el anticipo reintegrable está contemplado en el Acuerdo Regulador de los funcionarios, pero dentro del capítulo II cuyo epígrafe es "Condiciones de Trabajo", las ayudas sociales están contempladas en el capítulo III.

También dijo el Sr. Garrido en la expresada sesión, respecto al anticipo reintegrable, que no recuerda que con anterioridad se haya hecho algo parecido, pero el Sr. Martínez manifiesta si se ha hecho y se puede probar. Asimismo, señaló que este tipo de acuerdos habitualmente se adoptaban en Junta de Gobierno, y no por Decreto de la Alcaldía, pero existe una sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial sobre un caso del Ayuntamiento de Mazarrón en la que entre otras apreciaciones dice: *En nuestro supuesto el Alcalde decide, tras consulta evacuada al respecto con el Interventor, que nada opone conceder al Concejal liberado anticipos sobre sus retribuciones, con cargo al presupuesto, documentando las cantidades entregadas a cuenta. La forma de proceder no es contraria a derecho, por cuanto no existe una norma que prohíba esta forma de actuar que en absoluto se adivina como ilícita, siendo habituales los anticipos a funcionarios y personal laboral, tampoco puede decirse que se actuase al margen de cualquier procedimiento, pues no existía ninguno específico.*

En este sentido y en síntesis considera como regulares tales anticipos con cargo a la partida de gastos 830 de gastos, (se interrumpe la lectura para puntualizar que se trata la misma partida que se indica en el informe del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Mula).

Las disposiciones, como gasto se adecuan al artículo 184 del TRLHL, las ordena el Alcalde y no exceden del 10% del Presupuesto.



Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General

“Competen al Presidente de la entidad local las funciones de ordenación de pagos”. Art. 186 1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considera que con lo expuesto queda claro que un anticipo reintegrable no tiene por qué aprobarse en Junta de Gobierno.

El Sr. Alcalde precisa que una sentencia de la Audiencia Provincial crea jurisprudencia.

Continuando con su intervención, el Sr. Martínez Blaya hace también referencia a lo manifestado por D. Salvador Garrido en el Pleno anterior, quien dijo que “a falta de normativa, también podría haberse aplicado lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/12, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, que establece que desde la entrada en vigor de esa ley y durante el ejercicio 2013, se suspende para el personal integrante de la Función Pública regional y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social.”. Aclara que el anticipo reintegrable se aprobó el día 24 de mayo y la Ley a la que el Sr. Garrido hizo referencia es posterior, de 29 de junio, y se refiere a los funcionarios de la Comunidad Autónoma. Además, es para concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto acción social, y ya ha dejado claro que un anticipo reintegrable no es una ayuda social.

También manifestó el Sr. Garrido “que no es lógico ni ético ni moral solicitar un anticipo, cuando se está viviendo una mala situación económica en el Ayuntamiento y cada mes es más complicado poder atender la nómina de los empleados”, lo que el Sr. Concejal de Hacienda rebate, argumentando que la nómina de este mes, que podría ser la misma de cualquier otro mes, asciende a 210.00 euros más 110.000 euros de seguros sociales. Es absurdo pensar que un anticipo de su salario de dos mensualidades podría resolver la nómina.

Continúa con las manifestaciones del Sr. Garrido sobre la complicación para poder atender “el pago a los proveedores, o no se atienden ciertos compromisos con colectivos y asociaciones”, expresando el Concejal de Hacienda que todos los problemas que se le han planteado se han solucionado si ha sido posible y además se han puesto al día las nóminas de los funcionarios, ya que cuando comenzó su labor como Concejal el Ayuntamiento debía cuatro meses de productividades y horas extraordinarias.

Nuevamente se concede la palabra a D. Salvador Garrido quien matiza, acerca de sus manifestaciones en el Pleno anterior, en el que habló sobre ayudas de acción social, que evidentemente no coincide con lo dispuesto en la Ley 5/2012, ni tampoco se mencionará en muchas sentencias, pero el concepto y el fin es el mismo. Y con respecto a la sentencia de la Audiencia

Provincial aludida por el concejal de Hacienda, expresa que ciertamente sienta jurisprudencia, siempre y cuando no se dicte otra distinta por un tribunal superior, porque todo es recurrible.

Otro argumento por el que se demuestra que no se puede equiparar un funcionario con un concejal liberado es que el propio Concejal de Hacienda ha renunciado a su paga extraordinaria del mes de diciembre, porque no le es de aplicación la misma ley que al resto de los funcionarios.

Continúa manifestando el Sr. Garrido que el informe que ha presentado el Grupo Socialista, aunque no se le quiera dar validez, es al fin y al cabo un informe elaborado por unos servicios jurídicos. Entiende que, sin duda, el Concejal de Hacienda intenta hacer su labor del mejor modo posible; esa es su obligación y su labor se podrá valorar con el tiempo.

Por otra parte, solicita que por el Sr. Secretario se aclare la razón por la que no estaban los informes sobre el anticipo reintegrable en el expediente del Pleno cuando se personó en la Secretaría para examinarlo.

Asimismo, declara que el Grupo Socialista no va a entrar en más cuestiones, y solicita a la Presidencia que se retire la palabra “compadreo” que el Portavoz del Grupo Municipal Popular ha utilizado refiriéndose al Grupo Socialista, intentando reflejar una realidad falsa.

Manifiesta que, de los tres asuntos que se han tratado en este Pleno, considera aclarado el que se refiere al expediente de adjudicación del seguro de vida; en cuanto a someter a dictamen del Pleno la procedencia o improcedencia del anticipo reintegrable, oídas las posiciones que han fijado los grupos en sus intervenciones, estima que no es necesario someterlo a votación. Respecto al tercer punto de la moción para la puesta en marcha del oportuno expediente, en su caso, como Concejal proponente, lo retira.

Por último, insiste en que se retire la palabra “compadreo” refiriéndose al Grupo Socialista.

La Presidencia expresa que no hay ningún problema en retirarla, pero quiere precisar que el Diccionario de la RAE define la palabra “compadreo” como trato de mutua ayuda entre personas, amistad o trato frecuente.

Interviene el Concejal del Grupo Socialista D. Alonso Sánchez Romero, para poner de manifiesto que esa palabra no se ha dicho en el sentido de la definición del Diccionario de la RAE, sino con la intención de sembrar la duda. Considera que si se sospecha que ha existido alguna irregularidad en la adjudicación de seguros por parte del Grupo Socialista en la legislatura anterior, lo que el actual Grupo de Gobierno debe hacer es denunciarlo.

La Presidencia aduce que precisamente es el Grupo Socialista el que ha sembrado dudas sobre la legalidad de ciertas cuestiones que, por cierto, han quedado aclaradas, y reitera que la



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

sentencia de la Audiencia Provincial que es firme y no está recurrida, por lo tanto ha adquirido firmeza y crea jurisprudencia.

El Sr. Sánchez Romero insiste en que se debe retirar la palabra “compadreo” de la intervención del Portavoz del Grupo Popular.

El Sr. Presidente manifiesta que se entiende muy bien el sentido con el que se ha dicho esa palabra, ya que un proceso de adjudicación mediante concurso público, es más puro que otro tipo de procesos.

D. Alonso Sánchez expresa que el Grupo Socialista no puede consentir que se ponga en duda su honorabilidad, por lo tanto, si existe alguna prueba de que se haya cometido alguna ilegalidad debe denunciarse, y si no se debe retirar esa palabra.

El Sr. Presidente repite que no tiene inconveniente en retirarla.

Por parte del Grupo Socialista, D. Juan Jesús Moreno manifiesta que le hubiera gustado que lo hubiera hecho el Portavoz del Grupo Popular, a lo que se le responde que lo ha hecho la Presidencia, y así consta en acta.

* * *

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las 22:30 horas del día señalado, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE.